

PREMIO “ING. ANTONIO MARÍN” **Aprobado en Sesión Plenaria el 6 de septiembre de 1999**

- Artículo 1º: El Premio “Ing. Antonio Marín”, creado por la Academia Nacional de Ingeniería para recordar a quien fuera su primer Presidente, eminente hombre público y ejemplar ciudadano, tiene por objeto servir de estímulo a un joven ingeniero argentino por nacimiento o adopción, egresado de una universidad argentina con título reconocido por el Estado.
- Artículo 2º: Para otorgar este premio, se considerarán antecedentes tales como trabajos de tesis, publicaciones y presentaciones a congresos, además de la trayectoria profesional en general.
- Artículo 3º: Los candidatos deberán ser personas de no más de cuarenta años de edad, con domicilio permanente en el país.
- Artículo 4º: El premio será anual y se otorgará al ingeniero premiado una medalla y un diploma que lo acredite. El premio se entregará en sesión pública.
- Artículo 5º: El Jurado para la búsqueda, la evaluación de los candidatos y la selección del mejor, será designado con la debida antelación por la Academia en sesión plenaria, debiendo producir su dictamen antes del 31 de octubre, para que el premio pueda ser otorgado dentro del año académico.
- Artículo 6º: Durante un período de tres meses cuyo principio fijará la Mesa Directiva de la Academia, el Jurado deberá cumplir sus tareas. La Academia podrá nombrar una Comisión o arbitrar otros medios para la búsqueda de candidatos, en los casos que lo crea necesario.
- Artículo 7º: El Jurado a que se refieren los artículos 5º y 6º será integrado por cinco miembros, tres de los cuales, como mínimo, serán Académicos de número o eméritos de esta Academia. Su dictamen será inapelable.
- Artículo 8º: Actuará como secretario del Jurado el Secretario de la Academia. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, correspondiendo al Presidente el voto de desempate. La Mesa Directiva de la Academia aclarará toda duda que surja en la interpretación de estas normas y decidirá sobre cualquier cuestión no prevista en ellas y que no requiera, a su juicio, una decisión del Plenario.